

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al Proyecto de Orden arriba citado, se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza en un apartado concreto la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, previsto en la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

El Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León. (Disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas), establece que el centro directivo competente en la elaboración de la norma, analizará en primer lugar **la pertinencia de género** conforme a los siguientes elementos:

- Si la norma afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas u órganos colegiados.
- Si la norma influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan.
- Si la norma incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género.
- Si la norma puede contribuir al logro de la igualdad.

Al respecto, en la memoria se indica que:

- Grupo destinatario: en función de su contenido el proyecto de decreto no incidirá de forma directa o indirecta en las personas físicas y, por tanto su intervención no tiene como destinatarios finales a mujeres y hombres.

- Influencia en el acceso/control recursos: el proyecto de decreto no implica el acceso a ningún recurso por lo que no es necesario atender ni es susceptible de modificar la situación de mujeres y hombres.
- Influencia en la modificación del rol de género: el proyecto de decreto no tiene incidencia en la modificación de los estereotipos de género y la aplicación de esta norma no es susceptible de modificar la situación de partida de mujeres y hombres.

La memoria expresa que dado el objeto y el contenido del proyecto de decreto, la norma resulta no ser pertinente al género.

Por otra parte se refiere a que en todo caso, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo.

Se valora positivamente el informe realizado, haciendo la observación de que aunque el proyecto recoge la regulación de procedimientos para la implantación de enseñanzas oficiales, modificación de planes de estudios, renovación de los títulos oficiales universitarios y supresión de enseñanzas universitarias oficiales, estas enseñanzas se dirigen a mujeres y hombres, por lo que indirectamente afecta a ambos sexos.

Dado el contenido del proyecto de decreto, que se queda en un ámbito procedimental, se podría considerar como indica el centro gestor, que no es pertinente al género.

No obstante, desde el punto de vista del género queremos destacar que, teniendo en cuenta que nos referimos a titulaciones y que según se observa, en los datos estadísticos del Sistema Integrado de Información Universitaria existe, en determinadas titulaciones, gran discrepancia entre las matriculaciones realizadas por hombres y mujeres, la implantación, modificación o supresión de unas u otras titulaciones tendrán influencia significativa en el género.

Ello nos hace valorar si existirán disposiciones de desarrollo posteriores a este decreto en el que se concreten los contenidos de los siguientes informes: el de justificación de la pertinencia de las enseñanzas que se propone tanto a iniciativa de las universidades, como de la Junta de Castilla y León; el de la exposición del contenido de la modificación y su justificación en los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos de grado y master universitario, y de programas de doctorado, ya verificados; y el de las causas de la supresión de enseñanzas universitarias oficiales. En dichos informes se debería analizar la influencia en el género de las titulaciones que se pretenden implantar o modificar, así como las repercusiones desde el punto de vista el género de la supresión de las enseñanzas.

Si no se prevén, en este sentido disposiciones de desarrollo, deberíamos considerar que este proyecto de decreto si es pertinente al género, y se debería considerar la introducción de una Disposición Adicional, donde se recoja que los contenidos de los informes especificados en el párrafo anterior, deben hacer referencia y analizar la influencia en el género de la inclusión, modificación o supresión de la titulación solicitada.

Desde el punto de vista del lenguaje, se observa que se ha procurado utilizar un uso no sexista del mismo. Además de lo ya utilizado, en el artículo 11.2 al mencionar que “se salvaguarden los derechos de los estudiantes” se podría desdoblarse el término en “los y las estudiantes”, o sustituirlo por “se salvaguarden los derechos de las personas, que en ese momento, se encuentren cursando los estudios”.

Valladolid, 15 de febrero de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN.

Visto el “**Proyecto de Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias en Castilla y León**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 16 de febrero de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Pablo Rodríguez Hoyos

INFORME SOBRE EL TEXTO PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el texto del Proyecto de Decreto de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales en la Comunidad de Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

Valladolid, 16 de febrero de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD